



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL  
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2  
[j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Villa de Leyva, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

**LIZZETTE LORENA PÁEZ RESTREPO**  
Secretaria

---

Villa de Leyva, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** JAIRO EDUARDO RIVADENEIRA NEIRA  
**DEMANDADO:** STELLA MARÍA AGUDELO VARGAS Y OTRO  
**RADICACIÓN:** 154074089002-2016-00206-00

## I. ASUNTO

Procede el despacho a obedecer lo resuelto por el superior Juzgado Primero Civil Circuito de Tunja en auto del 24 de abril de 2023, por medio de cual ordenó dar trámite a la solicitud de reducción de embargos, siguiendo para el efecto la regla que prevé el artículo 600 del C.G.P.

## II. ANTECEDENTES

2.1° La parte ejecutante solicitó el embargo y secuestro de los bienes inmuebles identificados con el folio de matrícula inmobiliaria No. 070-88952 y 070-90541 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja<sup>1</sup>.

2.1° Las medida cautelar de embargo fue decretada mediante auto del 28 de agosto de 2016. Posteriormente, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos informó la inscripción de la medida en los folios No. 070-88952<sup>2</sup> y 070-90541<sup>3</sup>.

2.3° En providencia del 30 de marzo de 2017 fue decretaron el secuestro de los bienes inmuebles, designándose como secuestre a Asacob S.A.S. Diligencia que fue auxiliada por la Inspección de Policía de Villa de Leyva el 20 de septiembre de 2017.

El 26 de agosto de 2022 se declararon legalmente entregados los bienes inmuebles al secuestre Acileras S.A.S.<sup>4</sup>

2.4° Como avalúos de los bienes inmuebles referidos, en auto del 26 de mayo de 2022 se estableció para el folio No. 070-90541 la suma de \$800.000.000 y del bien con M.I. No. 070-88952 la suma de \$1.536.000.000.

---

<sup>1</sup> Documento 001 Cuaderno medidas cautelares.

<sup>2</sup> Anotación Nro. 4.

<sup>3</sup> Ibidem.

<sup>4</sup> Documento 065 Cuaderno medidas cautelares.



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUICIPAL  
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2  
[j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

2.5° Mediante memorial del 22 de julio del año 2022 el apoderado de la demandada Stella María Agudelo Vargas, solicitó el desembargo de alguno de los bienes de propiedad de la ejecutada, cualquiera de ellos, con fundamento en que ambos superan más del doble del crédito cobrado.

### III. CONSIDERACIONES

3.1° El artículo 600 del estatuto procedimental actual, señala que “en cualquier estado del proceso una vez consumados los embargos y secuestros, y antes de que se fije fecha para remate, el juez, a solicitud de parte o de oficio, cuando con fundamento en los documentos señalados en el cuarto inciso del artículo anterior considere que las medidas cautelares son excesivas, requerirá al ejecutante para que en un término de cinco (5) días, manifieste de cuáles de ellas prescinde o rinda las explicaciones a que haya lugar. Si el valor de alguno o algunos de los bienes supera el doble del crédito, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, decretará el desembargo de los demás, a menos que estos sean objeto de hipoteca o prenda...”.

3.2° En efecto, el citado precepto normativo faculta al juzgador para decretar la reducción de las medidas cautelares, siempre y cuando confluyan dos requisitos: i) que se hayan consumado los embargos y secuestros decretados en el proceso; y ii) que el valor de alguno o algunos de los bienes supere el doble del crédito, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas.

3.3° Para el caso en concreto, se encuentran debidamente embargados, secuestrados y valuados los bienes propiedad de Stella María Agudelo Vargas, que se relacionan a continuación:

070-88952 de la ORIP de Tunja. Denominado: “PASADENA”.	Embargado anotación Nro 4 del folio de matrícula del 9 de septiembre de 2016.	Secuestrado-Auxiliar Acileras S.A.S. Diligencia de entrega 26 de agosto de 2022.	Avalúo comercial. \$1.536.000 <sup>5</sup> .
070-90541 de la ORIP de Tunja. Denominado: “ALTALOMA”.	Embargado anotación Nro 4 del folio de matrícula del 9 de septiembre de 2016.	Secuestrado-Auxiliar Acileras S.A.S. Diligencia de entrega 26 de agosto de 2022	\$800.000 <sup>6</sup> .

3.4° Respecto de la liquidación de crédito, se tiene que mediante auto del 23 de marzo de 2023 se aprobó por la suma de \$208.810.000 por concepto de capital + intereses corrientes y moratorios, con fecha de corte a 23 de febrero de 2023.

<sup>5</sup> Documento 049 Auto del 26 de mayo de 2022 decide observaciones avalúo.

<sup>6</sup> Ibidem.



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL  
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2  
[j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

3.5° Así las cosas, la suma de los avalúos de los bienes identificados con el folio de matrícula No. 070-88952 y 070-90541, embargados y secuestrados dentro del proceso de la referencia, arroja la suma de \$2.336.000.000.

Ahora, de conformidad con el artículo 600 del C.G.P. cuando alguno de los bienes supera el doble del crédito, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, decretará el desembargo de los demás. Por consiguiente, se decretará el desembargo del bien inmueble denominado "ALTALOMA", identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 070-90541 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, avaluado comercialmente en la suma de \$800.000.000.

Dentro del asunto de la referencia, no se ha consumado embargo de remanente en los términos del artículo 466 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

**RESUELVE**

**PRIMERO. OBEDEZCASE y CÚMPLASE** lo resuelto por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Tunja, en providencia del del 24 de abril de 2023, por medio de cual ordenó dar trámite a la solicitud de reducción de embargos, siguiendo para el efecto la regla que prevé el artículo 600 del C.G.P.

**SEGUNDO. DAR** trámite a la solicitud de reducción de embargos impetrada por el apoderado de la demandada Stella María Agudelo Vargas, en los términos del artículo 600 del C.G.P.

**TERCERO. ORDENAR** el levantamiento de la medida de **EMBARGO** y **SECUESTRO** del bien inmueble denominado "ALTALOMA", identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 070-90541 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. Lo anterior, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva y lo preceptuado en el artículo 600 del C.G.P.

Por secretaria, de acuerdo a lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2023, comunicar lo dispuesto en la presente providencia a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja y al auxiliar de justicia Acileras S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO**

**Juez**

JUZGADO 2° PROMISCOO MUNICIPAL DE VILLA DE  
LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. 017, de hoy **doce (12) de mayo de 2023**, siendo las 8:00 A.M.

Lizzette Lorena Páez Restrepo  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2  
[j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Firmado Por:**

**Diana Betsayda Villota Eraso**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**

**Villa De Leyva - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34e95a5bc6aa85b2de29270df1c07e375327b2dbda372f69b33f9ad481f74c0b**

Documento generado en 11/05/2023 05:40:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**